

Orden de Compra



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0655216502
CORPORACION CINCEL
N
Santiago RM
CHILE

Despacho p/Impr

Pedido Prove USACH-0000007394	F 12/28/2021	Revisión	Pág 1
Condic Pago 30 días	Cond Flete Destino c/Derechos Pagados	Mét Env Camión	
Compr Arturo Aracena Muñoz	Teléf	Moneda USD	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Renovación de base de datos denominada SCOPUS desde eñ 01/02/2022 al 31/01/2023. RES.8533 DEL 07/12/2021. SOL.54905 DE CC17	USACH(017)	1.00UN	34,051.19	34,051.19 G227
------	---	------------	--------	-----------	----------------

Total Programa 34.051.19

Total Art 55111506-01 34.051.19

Impt Total Ped 34,051.19

Comentarios:

Solicita tramitar resolución fundada para depositar cuota social en la cuenta corriente en dólares núm. 51-000-3539-3 que la Corporación Cincel mantiene en el Banco Santander para poder pagar esta obligación a Elsevier.

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE BASE DE DATOS REFERENCIALES PARA ANÁLISIS BIBLIOMÉTRICOS “SCOPUS” PARA LA UNIDAD DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 07/12/2021 - 8533

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094 de 2019, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Universitario N° 3, de 2021, correspondiente al presupuesto universitario; la Resolución N° 1941 de 2018; el Decreto Universitario N°755 de 1988 y la Resolución Universitaria N°1117 de 1995; y teniendo presente las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Unidad de Bibliotecas, es una dependencia que tiene por misión mantener y mejorar su oferta de recursos de información para las necesidades de los programas de pre y post grado que imparte la Universidad de Santiago de Chile, y en dicho contexto, se requiere contratar la renovación anual del servicio de base de datos referenciales para análisis bibliométricos “SCOPUS”, desde el 01 de febrero de 2022 al 31 de enero del 2023.

b) Que, el recurso antedicho corresponde a un servicio en línea suscrito por la Universidad para mantener y mejorar su oferta de información para las actividades y labores que desarrolla la Vicerrectoría de Investigación Desarrollo e Innovación (VRIDEI) y las Unidades de investigación de Facultades, Escuelas e Instituto IDEA.

c) Que, dicho servicio es la mayor base de datos de resúmenes y de literatura revisada por sus pares y cuenta con herramientas inteligentes que permiten controlar, analizar y visualizar investigación académica y es proporcionada por el proveedor Elsevier B.V., con sede en Países Bajos.

d) Que, mediante el certificado emitido sin fecha y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, el proveedor antes mencionado da cuenta que es la única fuente de las bases de datos que detalla, entre las cuales se encuentra la individualizada en el siguiente considerando.

e) Que, de acuerdo con lo informado por el Jefe de Centro de Costos, a través del formulario de Términos de Referencia, de fecha 26 de octubre del año 2021, y la solicitud en Peoplesoft N° 54905 de fecha 26 de octubre de 2021, se hizo necesaria la renovación del siguiente servicio:

Objeto de la compra o contratación del bien y/o servicio	Renovación anual del servicio de base de datos referenciales para análisis bibliométricos “SCOPUS”. Periodo: 01 de febrero de 2021 al 31 de enero del 2023
Unidad responsable:	Unidad de Bibliotecas
Proveedor	Elsevier B.V.
Precio	USD 34.051,19.- El precio se pagará contra la cuenta corriente en dólares N°51-000-3539-3 del Banco Santander.
Precio estimado operacional	USD 80.-
Dirección	Elsevier B.V. Radarweg 29, 1043 NX Ámsterdam The Netherlands

f) Que, por otra parte, la Universidad es miembro fundador del Consorcio para el acceso a la información científica electrónica, CINCEL, de acuerdo al acta de constitución de la misma, reducida a escritura Pública con fecha 09 de abril de 2003.

g) Que, el estatuto de CINCEL señala, en su artículo 3, que *“la finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información, para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implantación”*.

h) Que, como objetivo específico de la Corporación, en su artículo 4, cabe destacar aquellos establecidos en los literales a), *“gestionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional como, asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma”* y b): *“Gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos”*.

i) Que, finalmente, entre las obligaciones de los miembros de la Corporación, consignadas en el artículo N° 10, se encuentra el *“cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la CORPORACIÓN”* (letra c), siendo su incumplimiento una causal de suspensión de los derechos dentro de la misma, como también de la interrupción del servicio de acceso a los recursos, según su artículo N° 11, letra a).

j) Que, se desprende del certificado emitido por la Secretaria Ejecutiva de CINCEL, con fecha 23 de marzo de 2021, que la Universidad es miembro fundador de la Corporación, y que CINCEL gestiona la adquisición consorciada de recursos electrónicos de interés para las instituciones que la integran, con la finalidad de obtener mejores condiciones de contratación y soporte post venta, lo que queda de manifiesto en las disposiciones estatutarias transcritas precedentemente.

k) Que, asimismo, de acuerdo con la Carta N° 0125/UES/2021, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de CINCEL, con fecha 22 de octubre de 2021, la Corporación gestionó para la Universidad de Santiago de Chile la renovación de la suscripción a la base de datos Scopus del Editor Elsevier B.V., para el período que va desde el 01 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, por un monto total de USD 34.051,19.-, indicando la instrucciones para el depósito de dicho monto en la cuenta corriente bancaria de la Corporación, para que a su vez ésta pague al proveedor ya señalado.

l) Que, de los antecedentes colacionados, se puede apreciar que la Corporación CINCEL, dentro de los objetivos fijados por sus Estatutos, actúa como intermediario a fin de generar la biblioteca de recursos comunes y gestionar, de ese modo, su contratación en condiciones más favorables.

m) Que, el artículo N° 8, letra d), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10, N° 4, del Decreto Supremos N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, autorizan la contratación directa de bienes o servicios cuando existe un solo proveedor del mismo.

n) Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República como, por ejemplo, en Dictamen N° 17.208, de 2013.

o) Que, el carácter único del proveedor Elsevier B.V., fluye del antecedente reseñado en el considerando d), en el que se especifica dicha calidad y, por lo tanto, único proveedor del servicio en línea que se pretende contratar, no existiendo proveedores alternativos del mismo servicio que debe ser contratado por la Universidad para su sistema de bibliotecas.

p) Que, el artículo 10, N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.886, autoriza la contratación directa cuando se trata de "convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional", lo que ocurre en la especie, ya que se trata de la suscripción de una base de datos a la que se accede de manera remota, siendo el servicio prestado por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero.

q) Que, el artículo 62 del Reglamento ya citado permite efectuar los procesos de compra fuera del Sistema de Información en ciertos casos, entre los cuales cabe tener presente el señalado en el numeral 6 que lo permite "tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 número 5 (...), efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información", lo que es procedente en la contratación de que se trata, atendido que el proveedor tiene el carácter de único, es extranjero y no está inscrito en el portal.

r) Que, sin perjuicio de que la contratación se llevará a cabo por un proveedor extranjero, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, el pago del servicio debe ser canalizado mediante la corporación CINCEL, de acuerdo con los antecedentes citados en los considerandos g), h), i), j), k), l), y m), toda vez que dicha corporación fue creada con la finalidad de gestionar de manera conjunta la adquisición de los bienes y, obligándose la Universidad a realizar los pagos correspondientes por dicha vía, habida consideración a lo dispuesto en el artículo 553 del Código Civil.

s) Que, cabe tener en cuenta, a su vez, que la función que cumple la corporación CINCEL, atendido el objeto de la misma, responde a la de un mandatario, puesto que gestiona la adquisición del servicio, pero no lo adquiere para sí ni para su posterior venta, sino que solo gestiona el pago al extranjero del servicio para los socios que así lo soliciten, como se desprende de la carta citada en el considerando l), siguiendo las instrucciones dadas por la Universidad para la renovación de la base de datos.

t) Que, lo anterior debe ser entendido en armonía con lo dispuesto en los artículos 2116, 2124, inciso 2° y 2158 N°1, todos del Código Civil. El primero alude a uno de los elementos esenciales del mandato, que ha sido entendida por la doctrina de la siguiente manera: "pues bien, estos riesgos, esta responsabilidad derivada de la gestión del mandatario, no afectarán al mandatario en definitiva, ya que el negocio no lo gestiona para sí mismo, sino por cuenta y riesgo del mandante, de manera que será éste quien aprovechará los beneficios o soportará las pérdidas, como si el negocio lo hubiera realizado personalmente, por sí mismo" (Stitchkin, David, El Mandato Civil, 5°. Ed. Jurídica de Chile 2009, p. 47), lo que refrenda la naturaleza de la gestión efectuada por CINCEL. El segundo y tercer artículo se refieren tanto a la ejecución del encargo por parte de la corporación como a la obligación de la Universidad, en tanto mandante, de proveerle a la misma los medios para la correcta ejecución del negocio, que corresponde a la suma de dinero que debe pagársele para que ésta, a su vez, canalice hasta el proveedor extranjero, quien es en definitiva la persona jurídica con la cual la Universidad contratará la suscripción a la colección de revistas que desarrollan, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución.

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE la contratación con la empresa Elsevier B.V., domiciliada en Elsevier B.V. Radarweg 29, 1043 NX Ámsterdam, Países Bajos, para el pago internacional del servicio descrito en el considerando e), y conforme a lo indicado en el considerando g) y siguientes, cuyo pago debe realizarse a la Corporación Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, RUT N.º 65.521.650-2, domiciliado en Moneda N.º 1375, piso 13, comuna y ciudad de Santiago.

2. IMPÚTESE el gasto por el monto de USD 34.051,19 al Centro de Costo 17, ítem G227, proyecto N°408, del presupuesto vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N°51- 000-3539-3 del Banco Santander, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 54.905, emitido con fecha 29 de octubre de 2021, y suscrito electrónicamente por la Jefa de Planificación Presupuestaria.

3. IMPÚTESE el gasto bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 17, ítem G267, proyecto N°408, del presupuesto universitario vigente, según consta en el documento citado en el resuelto precedente.

4. PUBLÍQUESE la presente resolución y los demás antecedentes establecidos en el artículo 62 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.886, en la página www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JORGE TORRES ORTEGA, PRORECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)

JTO/AJT/JPJ/PRR/MTA/MCC/DME/DFG

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
 - 1. Unidad de Bibliotecas
 - 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
 - 1. Unidad de Adquisiciones
 - 1. Oficina de Partes
 - 1. Archivo Central
- HR N°753.2021/CDP 54905.